

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicomón Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicomón Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 438.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 9 de Mayo anterior, se halla la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Establecimientos penales.—Negociado 1.º.—Circular.—Solicita siempre S. M. la Reina (q. D. g.) por mejorar la situacion de todos sus subditos y muy especialmente la de aquellos que jimen en la desgracia, ha fijado su bondadosa atencion en la necesidad de perfeccionar el estado de las Cárceles. Apesar de haberse hecho antes de ahora en ellas reformas importantes, el impulso dado no ha sido ni tan eficaz ni tan general como era necesario, porque la penuria del Tesoro no ha permitido atender a la construccion de nuevos edificios destinados á este objeto, ni á la reparacion y mejora de los que hoy existen. La misma escasez de recursos fué causa de que por Real orden de 21 de Enero de 1848, se suspendiera el reglamento aprobado en 25 de Agosto del año anterior, que contenia disposiciones acertadísimas encaminadas al propio fin y que hubieran producido los resultados benéficos que se esperaban.—Posteriormente en el artículo 28 de la ley de 26 de Julio de 1849, se dispuso que el personal y material de las Cárceles fuese de cuenta del Estado, pero la misma escasez de fondos hizo nuevamente necesarias las Reales ordenes de 23 de Setiembre de 1849 y 15 de Julio de 1850 mandando en virtud de la primera que continuase aquella atencion á cargo de los presupuestos provinciales y municipales, y la segunda que siguieran los pueblos haciendo las obras de reparacion in-

dispensables en las cárceles; todo sin embargo en concepto de anticipos reintegrables. Estas disposiciones están vigentes todavia, si bien con el carácter de medidas provisionales; porque el Gobierno, aunque precisado á suspender el efecto de sus resoluciones, no ha desconocido nunca el mal ni el modo de remediarlo. Pero deseando mejorar en cuanto les sea posible el estado actual de las cárceles, y contando con las economías que pueden hacerse en algunos servicios pertenecientes á aquellas, se propone dedicar una cantidad considerable del presupuesto á objeto tan importante, si circunstancias extraordinarias no vienen á entorpecer por desgracia la realizacion de su pensamiento.

Mas para dictar con acierto respecto á cada localidad las disposiciones convenientes, necesita una noticia exácta del estado en que se encuentra cada una de las cárceles de partido y de Audiencia, y sucesivamente informes, periódicos sobre ese mismo estado, para que sea eficaz y provechosa la accion de las Autoridades administrativas y la Inspeccion superior del Gobierno. Con este fin, y para realizar sus filantrópicas miras, me manda S. M. que haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Estando mandado en el artículo 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849 que las Autoridades bajo cuya dependencia se encuentran las prisiones hagan en ellas las visitas que juzguen necesarias, con especialidad una en cada semana, cuidará V. S. de que esto se verifique puntualmente. Para ello dará las ordenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y exigirá asimismo de ellos partes circunstanciados de cada visita, en los cuales expresen las observaciones que la misma les haya sugerido sobre el régimen y administracion de las cárceles y sobre los medios que puedan emplearse para verificar en ellas una reforma acertada.

2.ª Además de informar al Gobierno en la forma referida, adoptará V. S. las disposiciones que en la esfera de sus facultades estime oportunas para alcanzar el éxito deseado; pero dará cuenta á este Ministerio ó á la Direccion general de Establecimientos penales de aquello que necesite autorizacion superior, y sobre lo cual informará y propondrá razonadamente cuanto crea que puede hacerse para reparar los males que hoy existen.

3.ª Sin perjuicio de estas visitas periódicas dispondrá que se gire inmediatamente una extraordinaria, cuidando de verificarla V. S. mismo acompañado de la Junta auxiliar del ramo.

En seguida redactarán V. S. y los Alcaldes en sus respectivos partidos un informe circunstanciado sobre cada prision, en el cual se exprese su origen, situacion, propiedad del edificio, circunstancias de este con relacion á su seguridad y á las subdivisiones de localidad que deba contener, segun el artículo 11 de la ley ya citada de 25 de Julio de 1849, limpieza, salubridad, alimentos, trato que se dá á los presos y ocupaciones á que se les dedica; finalmente, sobre todas aquellas practicas saludables ó viciosas que contribuyan á dar una idea completa del Estado de cada una de las cárceles y de lo que sea conveniente hacer para mejorarlo, con especialidad en cuanto al establecimiento de talleres, tan útil y recomendable, no solo como medio económico, sino como elemento seguro de moralidad.

4.ª Reunidos estos informes, los remitirá V. S. á este Ministerio, expresando al propio tiempo las medidas que en su vista hubiere adoptado en las materias de su competencia; y en las que no lo fueren, proponiendo al Gobierno lo que juzgue mas útil y conveniente para la administracion y reforma de los establecimientos referidos.

El celo de V. S. per el bien público me asegura de su actividad y exactitud en este encargo, de cuyo acierto dependen el alivio y mejora en las costumbres de los desgraciados que sufren en las prisiones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 9 de Junio de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 439.

El Sr. Gobernador de la Coruña, me manifiesta con fecha 1.º del actual haberse autorizado por Real orden de 5 de Marzo último en aquella provincia, una rifa de menor cuantía para atender á la miseria pública que de una manera espantosa la aflige, debiendo celebrarse aquella por el sorteo de la Loteria moderna de 7 de Julio próximo.

El estado deplorable en que se encuentra dicha provincia, la miseria nunca vista en que yacen sumidos sus infelices habitantes y el módico precio de

los billetes, me hacen recomendar eficazmente la mencionada rifa, esperando de los filántropicos y humanitarios sentimientos de los habitantes de esta provincia que no defraudarán mis esperanzas, máxime cuando se trata de tender una mano benéfica y protectora á seres tan desgraciados como indigentes.

Los billetes se hallan de venta en las Administraciones de Loterias de esta provincia, siendo su coste el de 4 reales cada uno y los objetos rifados son los que contiene el anuncio que á continuacion se inserta. Zamora 7 de Junio de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

RIFA de menor cuantía que hace la Diputacion provincial de la Coruña de las alhajas que se espresarán para socorrer la miseria pública de ella, y para que está autorizada por Real orden de 7 de Marzo último.

Se sortean en doce lotes, que representan otros tantos premios, las alhajas y efectos siguientes:

- Número 1.º Un juego completo de aseo, compuesto de jarra, jofaina, y jabonera de plata.
- Número 2.º Otro juego de palangana, y jarra de idem.
- Número 3.º Un par de candelabros de idem.
- Número 4.º Una docena de cubiertos, y otra de cuchillos de idem.
- Número 5.º Un adorno de diamantes con sus pendientes para Señoras.
- Número 6.º Un targetero y una chaffeta de plata.
- Número 7.º Dos piezas de lienzo con 133 3/4 varas de tiro.
- Número 8.º Otras dos con tiro de 100 varas.
- Número 9.º Una idem con el de 8 1/2.
- Número 10. Una idem con el de 51.
- Número 11. Un juego de mantelería adamascado, un mantel y 18 servilletas.
- Número 12. Otro idem con un mantel y 12 servilletas.

El sorteo en que han de hacerse las adjudicaciones es el de la loteria moderna que ha de tener lugar en Madrid en 9 de Julio del año corriente de 1853.

El número que en dicho sorteo de 9 de Julio obtenga el premio igual al mayor de 30,000 pesos, será agraciado con el lote núm. 1.º

El que obtenga el de 10,000 lo será con el lote núm. 2.º

El del premio de 4000 con el lote núm. 3.º

Y el del premio de 2000 con el lote núm. 4.º

Los números anteriores á los que obtengan los expresados 4 lotes serán agraciados por su orden con los lotes números 5, 6, 7 y 8; y los posteriores con los números 9, 10, 11 y 12.

Si el billete núm. 1 obtuviere alguno de los 4 primeros lotes, el que corresponda al número anterior será para el billete núm. 30,000, y si este fuera el agraciado será para el núm. 1 el lote designado para el posterior.

Los numeros agraciados en dicha loteria habrán de presentarse en la Depositaria del Gobierno de

provincia, y en el acto serán entregados los premios con puntualidad y religiosidad, sin necesidad de otra prueba que la identificación del billete con el talon de que es cortado. Coruña 1.º de Mayo de 1853.
 =El Gobernador, Bartolomé Hermida, Presidente.
 =Manuel Freire de Andrade, Vocal Secretario.
 (Precio del billete 4 rs.)

Núm. 440

Por el Juez de primera instancia de Salamanca, se me ha dirigido la siguiente comunicacion:

A consecuencia de las primeras diligencias formadas por el Alcalde constitucional del lugar de Caizada de Don Diego, que me remitió en diez y seis de Abril último, estoy instruyendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de cinco caballerías menores, ejecutado en la noche del 14 del mismo Abril de los comederos de las casas de Pedro Garcia y Agustin Sanchez, vecinos del de Carnero. Y habiendo pasado la causa al promotor Fiscal, entre otros particulares solicitados por el mismo se hallan los vigentes.

PARTICULARES.

«Asimismo cree oportuno que con las señas de las caballerías robadas, se pase comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia, para que mande insertar en el Boletín oficial de la misma los oportunos anuncios encargando al mismo tiempo, á las autoridades locales, Guardia civil y á los individuos de vigilancia y demás dependientes, averiguen el paradero de dichas caballerías y captura y remision á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallen; Y si el Juzgado lo cree oportuno con el propio objeto podrán pasarse iguales comunicaciones á los S. S. Gobernadores de las provincias de Avila, Valladolid, Zamora y Cáceres.»

A lo que he accedido por auto del dia de ayer. Y por lo que en ello se interesa la pronta y recta Administracion de justicia dirijo á V. S. la presente comunicacion, con las señas de referidas caballerías, esperando que de su recibo se servirá darme el oportuno aviso á los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 29 de Mayo de 1853.—Tomás Ayun.

Señas de las caballerías robadas.

De Agustin Sanchez vecino del lugar de Carnero, dos burras madre é hija, ambas pelo rucio, la hija mas oscura, la primera de edad de siete años y la cria de tres, ambas de corta talla.

De Pedro Garcia vecino del mismo pueblo, dos burras, una pelo pardo claro, talla mediana, de edad cerrada; la otra pelo negro, mas pequeña de alzada, de dos años de edad.

De Eugenio Garcia del mismo pueblo, una burra pelo rucio obscuro, de edad de tres años, de mas alzada que las anteriores.—Salamanca dicho dia, mes y año.

Lo que se inserta en este periódico, á fin de que

por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad, se procure llenar los deseos del Juez oficiente. Zamora 7 de Junio de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Continúa la circular inserta en el núm. 70 de este periódico del Lunes 13 del actual en que se designan el número de electores, elejibles, Tenientes de Alcalde y Regidores que corresponden á cada uno de los pueblos de esta provincia en la próxima renovacion de Ayuntamientos.

PARTIDO DE FUENTESAUCAO.

Cabezas de los distritos municipales.	Núm. de vecinos.	Id. de electores.	Id. de elegibles.	Núm. de tenientes de alcalde.	Núm. de regidores.	Total de concejales con el Alcalde.
Argujillo.	163	70	46	1	4	6
Bóbeda (la).	312	85	56	1	6	8
Cañizal.	195	73	48	1	4	6
Castrillo de la Guareña.	61	60	40	1	4	6
Cubo de tierra del Vino (el)	125	66	44	1	4	6
Cuelgamures.	59	59	59	1	4	6
Fuente el Carnero.	57	57	57	1	4	6
Fuentesauco.	624	116	77	2	11	14
Fuentelapeña.	451	99	66	2	9	12
Fuentespreadas	91	73	42	1	4	6
Guarrate.	86	62	41	1	4	6
Maderal (el).	130	67	44	1	4	6
Mayalde.	66	60	40	1	4	6
Olmo (el).	88	62	41	1	4	6
Pego (el).	48	48	48	»	3	4
Peleas de Arriba.	112	65	43	1	4	6
Piñero (el).	87	62	41	1	4	6
S. Miguel de la Ribera.	165	70	46	1	4	6
Sta. Clara de Avedillo.	161	70	46	1	4	6
Vadillo.	140	68	45	1	4	6
Villabuena.	125	66	44	1	4	6
Villaescusa.	213	75	50	1	6	8
Villamor de los escuderos.	291	83	55	1	6	8

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Asturianos.	130	67	44	1	4	6
Cernadilla,	53	53	53	1	4	6
Cional.	52	52	52	1	4	6
Cobrerros.	157	67	44	1	4	6
Codesal.	58	58	58	1	4	6
Donado.	33	33	33	»	3	4
Espadañedo.	157	69	46	1	4	6
Eolgoso de la Carballeda.	66	60	40	1	4	6
Galende.	82	62	41	1	4	6
Hermisende.	106	64	42	1	4	6
Justel.	33	33	33	»	3	4
Lanseros,	55	55	55	1	4	6
Lubian.	145	68	45	1	4	6
Manzanal de los Infantes.	99	63	42	1	4	6
Nombuey.	152	69	46	1	4	6
Molezuelas de la Carballeda.	37	37	37	»	3	4
Muelas de los Caballeros.	66	60	40	1	4	6
Otero de Centenos.	32	32	32	»	3	4

Otero de Sanabria.	44	44	44	»	3	4
Pedralba.	52	52	52	1	4	6
Peque.	102	64	42	1	4	6
Pias.	60	60	40	1	4	6
Porto.	167	70	46	1	4	6
Puebla de Sanabria.	150	69	46	1	4	6
Remesal.	88	62	41	1	4	6
Requejo.	54	54	54	1	4	6
Rionegro del Puente.	81	62	41	1	4	6
Robleda.	97	63	42	1	4	6
Rosinos de la Requejada.	123	66	41	1	4	6
San Ciprian.	50	50	50	»	3	4
San Justo.	94	63	42	1	4	6
Terroso.	20	20	20	»	3	4
Trefacio.	53	53	53	1	4	6
Unjilde.	45	45	45	»	3	4
Valdemerilla.	45	45	45	»	3	4
Valparaiso.	97	63	42	1	4	6
Villardecierbos.	194	75	48	1	4	6

PARTIDO DE TORO.

Aspariegos.	67	60	40	1	4	6
Abezames.	105	64	42	1	4	6
Belver.	231	77	51	1	6	8
Bustillo.	189	72	48	1	4	6
Castronuevo.	83	62	41	1	4	6
Fresno de la Ribera.	114	65	43	1	4	6
Fuentesecas.	132	67	44	1	4	6
Gallegos del Pan.	44	44	44	»	3	4
Malva.	218	75	50	1	6	8
Matilla la Seca.	51	51	51	1	4	6
Morales de Toro.	242	78	52	1	6	8
Peleagonzalo.	121	66	44	1	4	6
Pinilla de Toro.	277	81	54	1	6	8
Pobladura de Valderaduey.	38	38	38	»	3	4
Pozo-antiguo.	249	78	52	1	6	8
Sanzoles.	181	72	48	1	4	6
Tagarabuena.	213	75	50	1	6	8
Toro.	1910	236	118	2	13	16
Valdefinjas.	112	65	45	1	4	6
Vezdemarban.	584	112	74	2	9	12
Venialbo.	223	76	50	1	6	8
Villalazan.	76	61	40	1	4	6
Villalonso.	120	66	44	1	4	6
Villalube.	143	68	45	1	4	6
Villardondiego.	155	69	46	1	4	6
Villavendimio.	175	71	47	1	4	6

PARTIDO DE ZAMORA.

Algodre.	92	63	42	1	4	6
Almaraz.	114	65	43	1	4	6
Andavías.	61	60	40	1	4	6
Arcenillas.	84	62	41	1	4	6
Arquillinos.	62	60	40	1	4	6
Benejiles.	50	50	50	»	3	4
Carrascal.	40	40	40	»	3	4
Casaseca de Campean.	138	67	44	1	4	6
Casaseca de las Chanas.	170	71	47	1	4	6
Cazurra.	43	43	43	»	3	4
Cerecinos del Carrizal.	48	48	48	»	3	4
Coreses.	189	72	48	1	4	6

Corrales.	421	96	64	2	9	12
Cubillos.	82	62	41	1	4	6
Entrala.	69	60	40	1	4	6
Fontanillas de Castro.	58	58	58	»	3	4
Gema.	87	62	41	1	4	6
Hiniesta (la).	98	65	42	1	4	6
Jambrina.	83	62	41	1	4	6
Madridanos.	90	65	42	1	4	6
Molacillos.	47	47	47	»	3	4
Monfarracinos.	63	60	40	1	4	6
Montamarta.	136	67	44	1	4	6
Moraleja del Vino.	329	86	57	1	6	8
Morales del Vino.	288	82	54	1	6	8
Moreruelade los Infanzones.	57	57	57	1	4	6
Muelas del Pan.	118	65	43	1	4	6
Pajares.	116	65	45	1	4	6
Palacios.	46	46	46	»	3	4
Peleas de Abajo.	56	56	56	1	4	6
Perdigon (el).	216	75	50	1	6	8
Piedrahita de Castro.	63	60	40	1	4	6
Pontejos.	42	42	42	»	3	4
San Cebrian de Castro.	115	63	43	1	4	6
San Marcial.	53	53	53	1	4	6
San Pedro de la Nave.	81	62	41	1	4	6
Tardobispo.	65	60	40	1	4	6
Torres.	49	49	49	»	3	4
Valcabado.	38	38	38	»	3	4
Villanueva de Campean.	101	64	42	1	4	6
Villalalbo.	108	64	42	1	4	6
Villaseco.	101	64	42	1	4	6
Zamora.	2385	280	114	2	13	16

Continúa el Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año 1851.

Núm. 428.—Procedente de Ecija, su fecha 25 de Noviembre de 1851, remitida por Pedro del Moral á Doña Josefa Nuñez en Baeza, conteniendo cuentas documentadas de bienes de dicha señora, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 mrs.

Núm. 429.—Procedente de Piedrahita su fecha 14 de Abril de 1851, sin firma, y dirigida á D. Guillermo Sanchez, no dice pueblo, conteniendo la licencia absoluta del mismo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 430.—Procedente de Málaga, su fecha 8 de Junio de 1851, remitida por Antonio Rabanal á D. José Gordillo, en Sayalonga, conteniendo cartas de pago á favor del Ayuntamiento de Sayalonga, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 431.—Procedente de Palma de Mallorca, su fecha 24 de Setiembre de 1850, remitida por la Academia de medicina á D. Antonio Fornell, en Castelló, conteniendo el título de socio de la academia de medicina de Palma, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12.

Núm. 432.—Procedente de Granada, su fecha 31 de Julio de 1850, remitida por el Rector de la Universidad á D. Antonio Mesias, en Albanchez, conteniendo el título de Bachiller en filosofía de dicho Mesias, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

(Se continuará).